

Auto sust No. 00000593
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 2 del auto de fecha 29 de Octubre de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00543-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2020**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

00000595

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Centro Médico Imbanaco.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00666-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07- 02- 2020.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter. No. 221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$3.618.000.01**, hasta el 26 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00518 (25)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07-FEB-2020**

Secretaría *Juzgado de Ejecución Civil Municipal*
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

00000627

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00447-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07- 02- 2020.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren dentro del proceso, que fueron trasladados por concepto de remanentes.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00943-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-02- 2020

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto Sust No 00000581
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del plenario, se desprende que no se cumplen con los requisitos del art 448 del C.G.P., razón por la cual se torna improcedente fijar la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00788 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2020**

Carrotari
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Luna
Secretario

7

Auto sust No. 00000622
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado (Arístides Obando Cabezas), se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2975 del 28 de octubre de 2019.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00130-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos sust No. 00000623
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la Curadora-Ad-Litem NUBIA LUCRECIA RIVAS DE ARANGO con C.C#31.222.237 del siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002445977	08/11/2019	\$300.000,00
TOTAL		\$300.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00268-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 -02-2020

Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

00000604

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren dentro del proceso..

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00642-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-02- 2020

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

10

Auto sust No 00000617
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada demandante, es preciso indicarle a la peticionaria que el memorial aportado al plenario por parte de la entidad CALIPARKING MULTISER SAS, es meramente informativo y como tal el Despacho en el auto anterior solo lo puso en conocimiento, sin que ello implique el reconocimiento de valor alguno, toda vez que como bien lo menciona la peticionaria no es el momento procesal oportuno.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ENTERESE a la peticionaria que el memorial aportado al plenario por parte de la entidad CALIPARKING MULTISER SAS es meramente informativo y como tal el Despacho en el auto anterior solo lo puso en conocimiento, sin que ello implique el reconocimiento de valor alguno, toda vez que como bien lo menciona la peticionaria no es el momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00617-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02- 2020.**

Secretaría

*Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal - Jues
Carlos Salazar Silva Camacho
Secretario*

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada demandante, es preciso indicarle a la peticionaria que el memorial aportado al plenario por parte de la entidad ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S, es meramente informativo y como tal el Despacho en el auto anterior solo lo puso en conocimiento, sin que ello implique el reconocimiento de valor alguno, toda vez que como bien lo menciona la peticionaria no es el momento procesal oportuno.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

INTERESE a la peticionaria que el memorial aportado al plenario por parte de la entidad ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S es meramente informativo y como tal el Despacho en el auto anterior solo lo puso en conocimiento, sin que ello implique el reconocimiento de valor alguno, toda vez que como bien lo menciona la peticionaria no es el momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00164-00 (16)
 Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02- 2020.**

Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

 Secretaria

00000588

**Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00019-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Carlos Eduardo Silva Castrillo
Secretario

Auto sust No. 00000591
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir al pagador de COLPENSIONES, para que dé cumplimiento al oficio #03-4587 del 06 de diciembre de 2017 remitido a esa entidad el 13 de marzo de 2018.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario de Colombia, se observa depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo antes expuesto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00398-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 -02- 2020

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Andrés Silva Ca
Secretario

Secretaria

Auto Sust No. 00000608
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte de 2020

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo comercial allegado no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues no se acompaña el avalúo catastral que exige la norma, en consecuencia, no será tenido en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00076 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2020**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Carr
Secretario

00000696

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES con C.C#1.107.070.438 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002448199	14/11/2019	\$ 342.374,00
469030002460720	06/12/2019	\$ 329.502,00
469030002473269	08/01/2020	\$ 279.760,00
TOTAL		\$951.636,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00309-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 -02- 2020

Juzgado de Ejecución
Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Auto sust No 00000602
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la perito avaluadora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00340 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **07-FEB-2020**

Secretaria
Carlos Eduar...
Secretario

00000614

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada demandante, es preciso indicarle a la peticionaria que el memorial aportado al plenario por parte de la entidad ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S, es meramente informativo y como tal el Despacho en el auto anterior solo lo puso en conocimiento, sin que ello implique el reconocimiento de valor alguno, toda vez que como bien lo menciona la peticionaria no es el momento procesal oportuno.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ENTERESE a la peticionaria que el memorial aportado al plenario por parte de la entidad ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S es meramente informativo y como tal el Despacho en el auto anterior solo lo puso en conocimiento, sin que ello implique el reconocimiento de valor alguno, toda vez que como bien lo menciona la peticionaria no es el momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-01156-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02- 2020.**

Secretaria

Impreso en el despacho de
Cívica Municipal de
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Auto sust No 00000616
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada demandante, es preciso indicarle a la peticionaria que el memorial aportado al plenario por parte de la entidad CALIPARKING MULTISER SAS, es meramente informativo y como tal el Despacho en el auto anterior solo lo puso en conocimiento, sin que ello implique el reconocimiento de valor alguno, toda vez que como bien lo menciona la peticionaria no es el momento procesal oportuno.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ENTERESE a la peticionaria que el memorial aportado al plenario por parte de la entidad CALIPARKING MULTISER SAS es meramente informativo y como tal el Despacho en el auto anterior solo lo puso en conocimiento, sin que ello implique el reconocimiento de valor alguno, toda vez que como bien lo menciona la peticionaria no es el momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00379-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02- 2020.**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*

00000598

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 71 del auto de fecha 23 de enero de 2020 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00500-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2020**

*Presidencia Ejecutiva
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

00000621

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00248-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Secretaria

21

00000619

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00720-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07- 02- 2020.**

Secretaria

*Juzgado Tercero Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*

00000620

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, las devoluciones que anteceden, allegadas por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00812-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2020**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 00000618
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario REQUERIR al cesionario para que acredite su representación legal en cabeza del señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, toda vez que la misma no consta en el certificado que se aporta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00108-00 (05)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07-FEB-2020**

Secretaría
*Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Roberto Silva Gano
Secretario*

24

00000631

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369 cuyo representante legal es el Dr. JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002461320	09/12/2019	\$ 760.452,00
469030002469622	26/12/2019	\$ 380.226,00
469030002479482	28/01/2020	\$ 394.674,00
TOTAL		\$1.535.352,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00590-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 -02- 2020

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. 00000630
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00614-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-02- 2020

Secretaria
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter. No. 222
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte 2020.

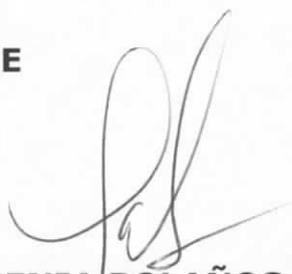
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$3.643.297,00**, como capital fijo

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00870 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07-FEB-2020**
Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calle
Secretario

28

Auto Sust No. 00000601
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas CAZ - 192 por valor de **\$5.140.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00550 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000586
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega el diligenciamiento del derecho de petición ante Servicio Occidental de Salud SOS.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar al Servicio Occidental de Salud SOS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor DAVID ENRIQUE ORTIZ CHALA con C.C#94.417.935 y la dirección de la empresa donde labora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Servicio Occidental de Salud SOS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor DAVID ENRIQUE ORTIZ CHALA con C.C#94.417.935 y la dirección de la empresa donde labora.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00087-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Eduardo Silva Cam**
Secretario

CONSTANCIA: Santiago de Cali 05 de febrero de 2020, pasa el despacho el presente asunto informando que el rematante aportó el recibo de pago del 5% del impuesto de remate. Sírvase Proveer.

La Secretaría.

Auto Inter No. 220
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos Mil veinte 2020.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso prendario instaurado por BANCO DAVIVIENDA SA., contra MARIA ANGELICA ROJAS ROMERO.

En diligencia de remate realizada por este Juzgado el día 23 de enero de 2020, fue rematado el siguiente bien automotor: vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: PEUGEOT; carrocería: SEDAN; línea: 307 4P XS PACK 2.0 E BVA; color: AZUL DE CHINA METALIZADO; modelo: 2007; motor; PSARFJ10LH4R1479871; placa: CQA - 197, el vehículo fue avaluado en la suma de TRECE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS M/cte (\$13.043.170,00), siendo adjudicado a la entidad BANCO DAVIVIENDA SA., con NIT. 860.034.313-7, por la suma de \$9.130.220,00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$456.511,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 530 del C. de P. Civil, el Juzgado,

DISPONE

1.- ACLARAR el acta de remate No. 03 en el sentido de indicar que la audiencia de remate se llevó a cabo el 23 de ENERO de 2020 y no como allí se anotó.

2.- APROBAR el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas CQA - 197, que fuera adjudicado la entidad BANCO DAVIVIENDA SA., con NIT. 860.034.313-7, por la suma de \$9.130.220,00

29

3.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito de Cali (Valle).

4.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de Banco Davivienda S.A., que afecta al vehículo rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

5.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

6.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del vehículo a la entidad demandante

7.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

8.- Se ordena a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00457 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-FEB-2020

Jueces de Ejecución
Civiles M. Secretaría
Carlos Eduardo Silva
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 05 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 219
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, contra HAROLD IVAN PELAEZ YEPES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00818 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2020**

Secretaría de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

**Auto Inter No. 213.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a los demandados MAURICIO ALFARO AGREDO RAMOS y ISABEL VELASQUEZ LOZADA adelantado por el señor CAMILO LLANOS en el proceso que cursa en el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 26-2012-50.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00120-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Carlos Eduardo Silva Cayula
Secretario

Auto Sust No. 00000587
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Dieciséis (16°) Civil Municipal de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 00004973 de fecha 17 de octubre de 2019.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00570-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2020**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

00000628

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega sustitución de poder a un profesional del derecho solicitando se reconozca personería, quien solicita la entrega de los dineros que obren dentro del proceso a su nombre.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que consultado el portal web de Banco Agrario de Colombia, existe dineros en el Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiarlo a fin de que conviertan los dineros que obran a favor de los demandados y una vez se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA con T.P#84.157 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados ERIKA PACUY CORTES con C.C#29.177.320 y FLOR MARIA PAZ ALVAREZ con C.C#66.980.937 dentro del proceso que adelanta la señora JULIETH ZAPATA MEDINA, bajo la radicación #2017-870.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00870-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 -02- 2020**

Juzgado de Ejecución Civil de Santiago de Cali

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

**Auto Inter No. 214.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede,
el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada MERCEDITAS HERNANDEZ CANO sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-484850, 370-646195 y 370-12298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00049-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

00000596

31

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado demandante, se procederá a corregir el auto No. 00000142 del 17 de enero de 2020, en el sentido de indicar que las placas del vehículo a decomisar son IPX-918 y no CMJ-658, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 00000142 del 17 de enero de 2020, en el sentido de indicar que las placas del vehículo a decomisar son IPX-918 y no CMJ-658.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00199-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **07-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil, Municipal
Carlos Esquivel
Secretaría
Secretario

00000590

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaria oficial al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar el estado actual del proceso bajo la radicación 30-2016-788, indicando el valor pendiente por cancelar correspondiente a la liquidación del crédito y las costas del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00864-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07-02-2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

Auto sust No 00000532
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 068 del 30 de julio de 2019, correspondiente al Alcalde de Santiago de Cali, con el fin de que proceda a decretar la medida cautelar.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00725-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*

00000589

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese y envíese la respectiva comunicación al pagador de COLPENSIONES, informando lo ordenado en auto #00004911 del 15 de Octubre de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00099-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02- 2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario*

00000500

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al oficio que antecede allegado por la Sociedad Caliparking Multiser SAS, se hace necesario oficiar a la entidad ALMALCO SAS, para que informe a que parqueadero fue remitido el vehículo de placas CKI-491, toda vez que conforme a su escrito arrimo al plenario el pasado 12 de agosto de 2015, informaron que el automotor antes mencionado "será ubicado en la Carrera 66 #13-11 Barrio Bosques del limonar" parqueadero Caliparking Multiser SAS, entidad que manifestó "el vehículo de placas CKI-491 no se encuentra bajo nuestra custodia".

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad ALMALCO SAS, para que informe a que parqueadero fue remitido el vehículo de placas CKI-491, toda vez que conforme a su escrito arrimo al plenario el pasado 12 de agosto de 2015, informaron que el automotor antes mencionado "será ubicado en la Carrera 66 #13-11 Barrio Bosques del limonar" parqueadero Caliparking Multiser SAS, entidad que manifestó "el vehículo de placas CKI-491 no se encuentra bajo nuestra custodia".

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00031-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07 -02- 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

00000597

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0122 del 23 de enero de 2018, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00100-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2020**

Secretaria **Eduardo Silva Cano**
Secretario

00000583

41

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR nuevamente al pagador de FIDUPREVISORA, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado JAIRO ORTIZ ANGEL identificado con C.C#14.954.613 comunicada mediante oficio No. 03-0778 del 03 de Abril de 2018, recibido el 05 de mayo de 2018, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Primero (01°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JAIRO ORTIZ ANGEL por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00071-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario

Secretaría

Auto Sust No 00000582
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero dos mil veinte 2020.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 05 del mes de MARZO del año 2020, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el número de matrícula No. **370 - 280077**.

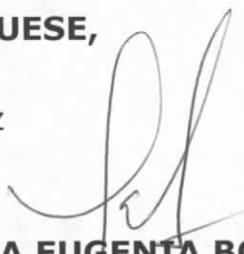
3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00057 (15)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07-FEB-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No. 217.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y/o emolumentos dinerarios, que devengue la demandada CLAUDIA ELENA LONDOÑO SUAREZ identificada con C.C#66.833.812 en la empresa Laboratorio Disnatura, ubicada en la Calle 17 #38ª-25/27 de Cali.

Limítese la medida a la suma de **\$41.000.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- En cuanto al embargo y retención de las sumas de dinero que le puedan corresponder a la ejecutada, es preciso indicarle a la peticionaria que una vez informe las entidades que pretende embargar, se procederá a el embargo pedido.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00889-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07-02-2020**

Secretaría

Carla Miranda Silva
Secretaria

Auto sust No. 00000585
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LAURA DANIELA PEÑA GARCIA con T.P#312.369 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00889-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 -02- 2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000599

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar a requerir a los pagadores del CONSORCIO FOPEP y del MUNICIPIO DE CALI, toda vez que a folios 45 y 47 obran contestaciones de dichas entidades.

En cuanto a oficiar al pagador de Fiduprevisora, se accederá a ello, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento al requerimiento sobre la orden de embargo del salario del demandado JESUS ORLANDO MUÑOZ MOSQUERA identificado con C.C#10.535.767 comunicada mediante oficio No. 03-0782 del 03 de abril de 2018, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR a oficiar a los pagadores del CONSORCIO FOPEP y del MUNICIPIO DE CALI, por lo antes expuesto.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al pagador de Fiduprevisora, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento al requerimiento sobre la orden de embargo del salario del demandado JESUS ORLANDO MUÑOZ MOSQUERA identificado con C.C#10.535.767 comunicada mediante oficio No. 03-0782 del 03 de abril de 2018, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00700-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 -02- 2020

Secretaría
Bilardo Silva Con
Secretario

46
00000584

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 29 del 08 de mayo de 2018, correspondiente al Alcalde de Santiago de Cali, con el fin de que proceda a decretar la medida cautelar.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00653-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2020**

Secretaria

Juzgado Tercero Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

47

Auto Inter No. 218.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de los dineros que a título de honorarios o gastos de representación reciba el concejal electo MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ con C.C#16.787.077, líbrese oficio a la Secretaria General del Consejo de Cali.

Limítese la medida a la suma de **\$31.500.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00517-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2020**

Secretaria

Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria

00000602

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito de Cali-Valle, solicita se informe si existe proceso o solicitud de embargo de remanentes de los señores EDGAR MARINO LOPEZ CANO y WILDER LOPEZ ESCOBAR.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito de Cali-Valle, informando que revisado el sistema de siglo XXI, no existe proceso contra de los señores EDGAR MARINO LOPEZ CANO y WILDER LOPEZ ESCOBAR, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 1984-6415.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito de Cali-Valle, informando que revisado el sistema de siglo XXI, no existe proceso contra de los señores EDGAR MARINO LOPEZ CANO y WILDER LOPEZ ESCOBAR, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 1984-6415.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lario
Secretario